



Libertad y Orden

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN No.

DE 2019

()

“Por la cual se expiden los Lineamientos para el proceso estadístico en el Sistema Estadístico Nacional, versión 2”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confieren el artículo 17 del Decreto 262 de 2004.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 crea el Sistema Estadístico Nacional, en adelante SEN, con el objetivo de suministrar a la sociedad y al Estado, estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad. El SEN utilizará los lenguajes y procedimientos comunes, respetando los estándares estadísticos internacionales y los objetivos del código de buenas prácticas en materia estadística. Además, el SEN optimizará el uso de los registros administrativos producidos por todas las entidades que lo conforman y contribuirá con la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas del país, con un enfoque diferencial.

Que el parágrafo 6 de la Ley 1955 de 2019 establece que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) brindará asesoría y asistencia técnica en la formulación de Planes Estadísticos Territoriales, así como en los lineamientos y estándares para la producción y difusión de información estadística en los distritos y municipios que sean capitales de departamentos y los departamentos de categoría especial.

Que el numeral 12 del artículo 17 del Decreto 262 de 2004 establece que es función de la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (DIRPEN), “Establecer los lineamientos de carácter metodológico relacionados con la producción y uso de información oficial básica, incluidos los metadatos y normas para tratamiento de información primaria y secundaria”.

Que la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa en nombre de la comunidad estadística internacional generó el Modelo Genérico del Proceso Estadístico (GSBPM por sus siglas en inglés) como modelo estándar.

Que en cumplimiento de la anterior disposición se requieren fijar lineamientos para el proceso estadístico de las entidades del SEN.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. El DANE expide el documento Lineamientos para el proceso estadístico en el Sistema Estadístico Nacional, versión 2, como un instrumento técnico para apoyar la producción y difusión de estadísticas que llevan a cabo las entidades integrantes del SEN. Dicho documento es parte integrante de la presente resolución.

PARÁGRAFO: el documento Lineamientos para el proceso estadístico en el Sistema Estadístico Nacional – SEN, se encuentra disponible en la página web del DANE www.dane.gov.co, en el enlace Sistema Estadístico Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN. El documento Lineamientos para el proceso estadístico en el Sistema Estadístico Nacional tiene por objeto orientar a las entidades del SEN en las actividades requeridas para la generación de estadísticas.

ARTÍCULO TERCERO. OBLIGATORIEDAD DE IMPLEMENTACIÓN. Las entidades que integran el Sistema Estadístico Nacional – SEN que produzcan y difundan estadísticas, de acuerdo con el artículo 155 de la Ley 1955 de

2019, deben implementar el modelo de producción estadística descrito en el documento Lineamientos para el proceso estadístico en el Sistema Estadístico Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. La Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (DIRPEN) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE es la responsable de revisar, actualizar y emitir aclaraciones sobre el documento Lineamientos para el proceso estadístico en el Sistema Estadístico Nacional y, por tanto, será quien brinde directrices o notas aclaratorias sobre los procesos y subprocesos allí citados.

ARTÍCULO QUINTO. El DANE brindará capacitación a las entidades privadas y públicas que lo requieran, para la implementación de los lineamientos para el proceso estadístico en el Sistema Estadístico Nacional.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO

Director

Elaboró: Luis Alejandro Montenegro Ramírez
Revisó: Luisa Fernanda Suárez León – Coordinadora GIT Regulación Estadística.
Julieth Alejandra Solano – Directora Técnica DIRPEN.
Aprobó: Diana Helen Navarro Bonnet - Jefe OAJ.